



MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

LEY 20393

ÍNDICE

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	1
LEY 20393	1
I. INTRODUCCIÓN	4
SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD Y ACTOS ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393.	5
II. OBJETIVO	6
III. ALCANCE DE LA POLÍTICA	7
IV. DEFINICIONES GENERALES	8
Administración de la Persona Jurídica	8
Modelo de Prevención de Delitos (MPD).....	8
Lavado de Activos.....	8
Financiamiento al Terrorismo	8
Cohecho.....	9
Receptación.....	9
Corrupción entre Particulares	9
Negociación Incompatible.....	10
Administración Desleal.....	10
Apropiación Indevida	10
Colaborador.....	11
Terceros o Prestadores de Servicios o Proveedores	11
La Empresa o PROSEAL®	11
V. ELEMENTOS DE LA POLÍTICA	12
1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	12
2. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.	12
3. SUPERVISIÓN DEL SISTEMA.....	12
VI. ROLES Y RESPONSABILIDADES	13
1. EL DIRECTORIO.	13
2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).....	14
Funciones y Responsabilidades:.....	14
Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.	14
3. GERENCIAS DE LA EMPRESA.....	15
4. COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.....	15
VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS	16

1.	CULTURA DE RESPETO Y CONTROL	16
2.	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.....	17
	A. CAPACITACIÓN.	17
	B. DIFUSIÓN.....	17
	C. MATRIZ DE RIEGOS.....	17
3.	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.	18
	A. DUE DILIGENCIA.....	18
	B. CANALES DE DENUNCIA.	18
	C. AUDITORÍAS.....	18
4.	ACTIVIDADES DE RESPUESTA.	19
	A. DENUNCIAS A LA JUSTICIA.	19
	B. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	19
	C. MEJORA CONTINUA.	19
VIII.	CANALES DE DENUNCIA.....	21
IX.	ACTIVIDADES Y PROCESOS DE MAYOR RIESGO.....	22
	RELACIÓN CON CLIENTES, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.....	22
	DONACIONES Y AUSPICIOS.	23
	RENDICIONES DE GASTOS.	23
	PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN PARA TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN.....	23
	FUSIONES Y ADQUISICIONES.....	24
X.	SANCIONES	25
	A. INFRACCIONES AL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y SU NORMATIVA.	25
	B. INFRACCIONES A LA LEY PENAL.....	26
XI.	VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES.....	26

I. INTRODUCCIÓN



Ingeniería Desarrollo y Servicios Tecnológicos Limitada, en adelante **Proseal®**, en conformidad con lo prevenido en la Ley N° 20.393, asume su obligación ética y legal de prevenir y detectar la comisión de los delitos contemplados en la normativa citada, voluntad que se expresa con la dictación del presente Manual de Prevención de Delitos.

La Ley N° 20.393 dispone que las Personas Jurídicas serán responsables de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho, Receptación, Negociación Incompatible, Soborno entre Particulares, Apropiación Indevida y Administración Desleal, que fueran cometidos directamente en beneficio de la misma, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la empresa, de los deberes de Dirección y Supervisión. La empresa, también responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguna de las personas anteriormente nombradas.

Dentro de las manifestaciones más relevantes del Deber de Dirección y Supervisión, el Directorio de **Proseal®** ha resuelto adoptar el presente "**Modelo de Prevención de Delitos**".

SUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD Y ACTOS ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393.

Es necesario identificar y conocer adecuadamente los supuestos de responsabilidad establecidos por la Ley N° 20.393 y los ilícitos que sanciona esta normativa.

- **PROSEAL®** será penalmente responsable si un hecho punible es cometido en interés o provecho de la misma, por alguna de las personas que realicen actividades de administración y dirección de la empresa o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguna de las personas nombradas.
- Junto con lo anterior, se materializará la responsabilidad penal si existe, **incumplimiento por parte de la persona jurídica, de su deber de *Dirección y Supervisión***, y que aquello haga posible la comisión del delito.
- Los delitos por los cuales responde la Persona Jurídica (Empresa), son:
 - 1) **Lavado de Activos**
 - 2) **Financiamiento del Terrorismo**
 - 3) **Cohecho de funcionario público nacional y extranjero**
 - 4) **Delito de Receptación.**
 - 5) **Delito de Negociación Incompatible.**
 - 6) **Delito de Corrupción entre Particulares**
 - 7) **Delito de Apropiación Indebida**
 - 8) **Delito de Administración Desleal**

II. OBJETIVO



La finalidad del Presente Manual, otorgado en cumplimiento del Deber de Dirección y Supervisión de la empresa, es la exposición clara y completa del mecanismo creado por **Proseal®** para evitar o mitigar los riesgos a los cuales se encuentra expuesta, estableciendo Principios, Políticas, Procedimientos, Instructivos y Directivas para prevenir, detectar y perseguir los ilícitos contemplados en la Ley N° 20.393, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la citada normativa.



III. ALCANCE DE LA POLÍTICA



La normativa del presente **Manual de Prevención de Delitos** es aplicable a toda persona miembro de la organización, es decir, a los Propietarios, Socios, Directores, Gerentes, Ejecutivos y a Colaboradores en general, aun cuando su relación contractual con la empresa sea temporal; así como a Proveedores, Clientes, Prestadores de Servicios, Contratistas y Subcontratistas de la empresa.



IV. DEFINICIONES GENERALES

Aa

Para efectos de la aplicación del presente Manual se entenderá por:

Administración de la Persona Jurídica



En conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 20.393, la *Administración de la Persona Jurídica* es la máxima autoridad de la empresa y, en el caso de **INGENIERÍA, DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS LIMITADA**, lo es su **DIRECTORIO**.

Modelo de Prevención de Delitos (MPD)



Conjunto políticas, programas, procedimientos y conductas específicas elaboradas y adoptadas para evitar la comisión de los delitos sancionados en la ley N° 20.393.

Lavado de Activos



Delito tipificado como el ocultamiento o disimulo doloso del origen ilícito de determinados bienes (por ejemplo, que provienen del tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito. (Artículo 27°, Ley N° 19.913).

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, para introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad.

Financiamiento al Terrorismo



Delito tipificado como el que comete toda persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos para utilizarlos en la comisión de cualquier delito calificado por la ley como terrorista. (Artículo 8°, Ley N° 18.314).

Cohecho



Delito tipificado por la Ley y que consiste en:

- A. Dar, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice acciones o incurra en omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas. (Art. 250, Código Penal).
- B. Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, con el propósito de mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, o para que tal funcionario omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo. (Art. 251 bis, Código Penal).
- C. También constituye cohecho la entrega de donativos oficiales o protocolares, o de aquellos que la costumbre autoriza como manifestaciones de cortesía y buena educación, cuando se diere a un funcionario público extranjero, para que éste omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo. (Artículo 251 sexies, Código Penal).

Receptación



Comete el delito mencionado el que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470 número 1º del Código Penal, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas. (artículo 456 bis A del Código Penal).

Corrupción entre Particulares



Comete este delito el que:

- A. Solicite o acepte recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente sobre otro. (Artículo 287 bis, Código Penal).
- B. Dé, ofrezca o consienta en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para que favorezca o por haber

favorecido la contratación de un oferente por sobre otro. (Artículo 287 ter, Código Penal).

Negociación Incompatible



Comete este delito el que actúe con interés, directo o indirecto, si se trata de árbitros o liquidadores comerciales; veedores o liquidadores de procedimientos concursales; peritos; guardadores o albaceas; o quienes deban salvaguardar o gestionar patrimonio de personas impedidas de administrarlo, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual tengan que intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya administración o salvaguarda estuviesen a su cargo, según el caso.

Los que actúan con interés directo o indirecto en el caso de un director o gerente de una sociedad anónima, así como de cualquier persona a quien le resulten aplicables las obligaciones de los directores o gerentes de estas sociedades, por cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.

También es constitutivo de delito, si el hecho penado es cometido por el cónyuge, conviviente civil o parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, o por terceros asociados a ellas, o con las sociedades, asociaciones o empresas en que ejerzan poder de administración en cualquier forma o tengan interés social (participación superior al 10% en el caso de sociedades anónimas).

Administración Desleal



Comete este delito el que teniendo a cargo la salvaguardia o la gestión de patrimonio de otra persona, le irroga perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligándola, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. (Artículo 470, número 11, Código Penal).

Apropiación Indevida



Comete este delito el que se apropia o distrae dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble recibida en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla. (Artículo 470, número 1, Código Penal).

Colaborador



Toda persona que presta servicios personales para **PROSEAL®** bajo vínculo de subordinación o dependencia, es decir, trabajador o empleado de la empresa.

Terceros o Prestadores de Servicios o Proveedores



Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la empresa o suministra bienes a la misma o a mandantes de la empresa incluso en calidad de subcontratista.

La Empresa o PROSEAL®



La otorgante del presente reglamento, esto es, **INGENIERÍA, DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS LIMITADA**, persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 77.932.330-7, cuya casa matriz se ubica en Calle Tres N° 665, Barrio Industrial, El Belloto, Quilpué.



V. ELEMENTOS DE LA POLÍTICA



Los elementos que conforman nuestro Modelo de Prevención de Delitos son:

1. **Existencia de un Encargado de Prevención de Delitos;**
2. **Establecimiento de un Sistema de Prevención de los Delitos**
3. **Supervisión del Sistema de Prevención de Delitos.**

1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4, numeral 1 de la Ley N° 20.393, **INGENIERÍA, DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS LIMITADA** cuenta con un **Encargado de Prevención de Delitos** nombrado por el **Directorio**.

El **Encargado de Prevención de Delitos** (o **EPD**) es responsable de mantener y llevar a cabo el programa institucional tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de **PROSEAL®** en los términos y marco dispuestos en la Ley N° 20.393.

2. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

PROSEAL® contará con un Sistema que aborde, a lo menos, los siguientes puntos:

- A. Detección e identificación de procesos, actividades o relaciones que puedan incrementar el riesgo de comisión de alguno de los delitos sancionados en la ley 20.393.
- B. Disponer de Procedimientos, Instructivos y Directivas específicas para la ejecución de los procesos y actividades a que se refiere el punto anterior, destinadas a prevenir la comisión de los delitos objeto del presente Manual.
- C. Disponer y velar por el correcto funcionamiento de medios o canales de denuncia de hechos que revistan caracteres de delito.
- D. Contar con medios legales de investigación de hechos que revistan carácter de delito y establecimiento de sanciones administrativas respecto de quienes incumplan el Sistema de Prevención.

3. SUPERVISIÓN DEL SISTEMA.

La responsabilidad de Supervisión recae en el **Encargado de Prevención de Delitos**, quien debe velar por su correcto funcionamiento, identificando y corrigiendo debilidades o fallas y requerir su permanente actualización.

VI. ROLES Y RESPONSABILIDADES



1. EL DIRECTORIO.

El Directorio es el responsable de velar por la correcta implementación y efectiva aplicación del **MPD**. (Artículo 4 ley 20.393).

Es su función designar y revocar al **Encargado de Prevención de Delitos**, ratificar y prorrogar dicho nombramiento cada tres años, y definir sus medios y facultades para que ejerza su cargo, en conformidad a lo establecido en el Artículo 4, N° 1, letra a) de la Ley N° 20.393.

Asimismo, el Directorio será responsable de:

- Proporcionar los medios y recursos necesarios para que el **Encargado de Prevención de Delitos** logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar el Modelo y Manual de Prevención de Delitos, y sus correspondientes actualizaciones.
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del **MPD** que debe elaborar el **Encargado de Prevención de Delitos**, al menos anualmente.
- Informar al **Encargado de Prevención de Delitos** sobre cualquier situación observada que tenga relación con el incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al **MPD**.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 4, numeral 3 de la Ley N° 20.393 el **Directorio**, en conjunto con el **Encargado de Prevención de Delitos**, deberá establecer un **Sistema de Prevención de Delitos**, el que deberá contemplar a lo menos los siguientes aspectos:

- Identificación de actividades o procesos con riesgo de comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho, corrupción entre particulares, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible y demás que pueda incorporar la ley.
- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos que permitan prevenir la comisión de delitos (Artículo 4º, N° 3, letra b).
- Identificación de procedimientos de administración y auditoría a los recursos financieros, a fin de prevenir su utilización en los delitos más arriba detallados (Artículo 4º, N° 3, letra c).
- Establecimiento de sanciones administrativas internas y procedimientos de denuncias por incumplimiento del sistema de prevención de delitos (Artículo 4º, N° 3, letra d).

2. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (EPD).

Es el responsable de mantener y llevar a cabo el programa institucional tendiente a evitar la comisión de actos ilícitos que puedan afectar la responsabilidad de **Proseal®** en los términos y marco dispuestos en la Ley N° 20.393.

Funciones y Responsabilidades:

- a) Diseñar, desarrollar e implementar el Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- b) Realizar la supervigilancia del **MPD** adoptado por **Proseal®** y velar por su aplicación efectiva y el establecimiento de métodos para tal fin;
- c) Proponer al Directorio las actualizaciones, modificaciones o mejoras al MPD, así como de las evaluaciones efectuadas al mismo.
- d) Dirigir y supervisar la identificación de actividades o procesos en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de delitos sancionados por la ley N° 20.393.
- e) Supervisar la aplicación de sanciones administrativas internas y la existencia de procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos;
- f) Coordinar la revisión y actualización del Manual de Prevención de Delitos, cuando la empresa lo estime oportuno o cuando existan modificaciones legales.
- g) Dirigir el establecimiento de Procedimientos, Instructivos y Directivas específicas de prevención de delitos;
- h) Prestar funciones de asistencia y asesoría a las diferentes áreas de la empresa dentro del marco legal establecido;
- i) Resolver consultas de los colaboradores relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos;
- j) Capacitar a colaboradores de **Proseal®** en materias bajo el alcance de la Ley 20.393;
- k) Rendir cuenta de su gestión al Directorio anualmente, sin perjuicio de hacerlo cada vez que alguna situación particular lo amerite.

Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.

El **EPD** contará con la adecuada autonomía que el ejercicio de su cargo, ya sea respecto del propio Directorio, como del resto de la Administración de la empresa y, actuará de manera independiente en relación a las demás gerencias, reportando directamente al Directorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 20.393.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 4, numeral 2 de la Ley N° 20.393, **Proseal®**, proveerá al **EPD** los recursos y medios materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el **EPD** contará con amplias facultades de acceso a la información y documentación de la empresa, tanto física como aquella almacenada en medios electrónicos, relacionada con su ámbito de acción.

El **Encargado de Prevención de Delitos** tendrá derecho a concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz, pero sin derecho a voto, y deberá hacerlo siempre que sea necesario para mantener informado a éste de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta o informar de su gestión.

3. GERENCIAS DE LA EMPRESA.

El Gerente General y las Gerencias de Área serán responsables de las siguientes funciones:

- Apoyar al **EPD**, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del **MPD**. Informar al **EPD** cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y de las gestiones relacionadas al **MPD**.
- Velar por el cumplimiento de los controles establecidos para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la ley N° 20.393 e implementar los controles que sean necesarios para mitigar los riesgos identificados producto de las investigaciones realizadas en relación al **MPD**, o surgidos de cualquier riesgo nuevo identificado.
- Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al **EPD**.

4. COLABORADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS.

Todos los colaboradores, asesores y contratistas, deberán cumplir con lo siguiente:

- Observar las directrices del presente Modelo y Manual de Prevención de Delitos.
- Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en el presente Modelo y Manual.
- Consultar al **EPD** en caso de necesitar discriminar si está frente a un riesgo de comisión de alguno de los delitos estipulados en la ley.

VII. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS



El Sistema de Prevención de Delitos de **PROSEAL®** , contempla los siguientes aspectos:

1. Cultura de Respeto y Control.
2. Actividades de Prevención
3. Actividades de Detección
4. Actividades de Respuesta.

1. CULTURA DE RESPETO Y CONTROL.

Entendemos por tal, la política manifestada por la Ata Dirección de la empresa de enmarcar el desarrollo de la organización dentro de límites éticos y legales que se expresan, en formas de hacer y, especialmente, en los siguientes instrumentos:

- **CÓDIGO DE ÉTICA;**
- **MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS SANCIONADOS EN LA LEY 20.393,**
- Protocolos, Reglas, Directrices, Políticas y Procedimientos específicamente definidos para prevenir la comisión de ilícitos y actos de corrupción.
- Cláusulas específicas de la Ley 20.393 contenidas en los contratos de trabajo de los colaboradores.
- Cláusulas específicas de la Ley 20.393 contenidas en los contratos con proveedores y prestadores de servicios.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Salud.

Estos instrumentos son de aplicación obligatoria para todos los miembros de la organización, proveedores y contratista. Su vulneración será sancionada administrativamente, sin perjuicio de otras acciones que pudieren proceder.

2. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

La empresa estima que las actividades de Capacitación y Difusión del Modelo de Prevención, constituyen un mecanismo idóneo para evitar la comisión de actos sancionados por la ley 20.393, a la vez que contar con una adecuada matriz de riesgos.

A. CAPACITACIÓN.

El EPD implementará programas de capacitación para que todos los miembros de la organización, trabajadores nuevos y colaboradores en general estén plenamente familiarizados con el Modelo de Prevención de **PROSEAL®**.

La capacitación debe proporcionar a los colaboradores conocimientos específicos sobre los delitos sancionados en la Ley 20.393; sobre el funcionamiento de nuestro Modelo de Prevención; Elementos que la componen; Responsabilidades y funciones de cada miembro de la empresa, Canales de Denuncia, Sanciones Administrativas y todo aquello que permita cumplir el objetivo del presente manual y la cultura de Respeto y Control de la empresa.

B. DIFUSIÓN.

El EPD es el responsable de comunicar al Directorio, Gerencias y Jefaturas, todo cuanto diga relación con modificaciones, actualizaciones o cambios en el Modelo de Prevención de Delitos.

Del mismo modo, el EPD deberá instar porque el presente Manual sea conocido por todos los colaboradores, proveedores y contratistas de la empresa, utilizando los medios idóneos para ello y, a lo menos, utilizando la web corporativa de la empresa.

C. MATRIZ DE RIEGOS.

La Empresa deberá identificar los procesos, actos, negocios, actividades y cargos de mayor riesgo o exposición a la comisión de los delitos sancionados en la Ley 20.393 para incluirlos en una Matriz de Riesgos Legales la que determinará, a lo menos, el peligro o probabilidad de ocurrencia y el impacto de la misma, estableciendo controles que permitan evitar su ocurrencia, los que deberán ser permanentemente evaluados y mejorados.

3. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.

Las actividades de detección, tienen por finalidad identificar señales de alerta respecto a la posible comisión de ilícitos, evitando su ocurrencia.

Son múltiples las actividades que deben desarrollarse y nuestro sistema, a lo menos, considera las siguientes:

A. DUE DILIGENCE.

O chequeo de antecedentes, que procederá tanto para Clientes, como Contratistas, y Proveedores, así como para eventuales o potenciales socios de Proseal, ya sea para efectos de su incorporación a la sociedad, de un contrato de joint-venture o alianzas estratégicas como un Consorcio o similares.

La diligencia debida considerará, además de aspectos comerciales y financieros, la información pública y disponible que permita detectar una eventual vinculación de las personas mencionadas con alguno de los delitos establecidos en la Ley 20.393; la solicitud de Certificado de Antecedentes, verificación de situaciones sospechosas de Clientes, Contratistas y Proveedores tales como precios de productos o servicios muy por debajo del precio de mercado; el desarrollo de un Registro de Contratistas y Proveedores que, entre sus datos, señale a empresas rechazadas en el procedimiento de chequeo de antecedentes y la investigación de la situación legal/tributaria/comercial de las empresas revisadas, entre otras medidas.

B. CANALES DE DENUNCIA.

PROSEAL ® establecerá, de manera permanente, mecanismos que permitan la denuncia sobre vulneraciones a la ley 20.393, disponibles para cualquier persona, esto es, colaboradores, trabajadores, mandantes, clientes, proveedores y todo interesado en denunciar estos hechos.

C. AUDITORÍAS.

El EPD personalmente o a través de terceros verificará auditorías de cumplimiento de los procedimientos, instructivos, directivas y disposiciones obligatorias establecidas para prevenir la comisión de los delitos sancionados en la ley 20.393.

4. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.

Las principales actividades de respuesta están encaminadas a sancionar los incumplimientos al presente programa de prevención, denunciando a la justicia cuando fuese necesario y a mejorar los procedimientos vigentes.

A. DENUNCIAS A LA JUSTICIA.

Ante la detección de un hecho con características de delito, el **EPD** deberá evaluar en conjunto con el Asesor Legal y el Directorio de la empresa, efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia, Ministerio Público o Policía.

Ésta acción se encuentra especificada como una circunstancia atenuante de responsabilidad penal para la persona jurídica en el Artículo 6 de la ley 20.393, donde se detalla: *“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados”.*

B. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

El incumplimiento de las normas del presente Manual, del Código de Ética, de Procedimientos, Instructivos y Directivas referidas al mismo por parte de cualquier colaborador, dará lugar a sanciones laborales de carácter disciplinario y, dependiendo del tipo de falta o reiteración de las mismas, ellas podrán ser calificadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Contrato de Trabajo y Reglamento Interno de Orden, Higiene, Seguridad y Salud.

C. MEJORA CONTINUA.

El Directorio de la Empresa, Gerencias, Jefatura, todo colaborador y, especialmente, el EPD deberán revisar de modo permanente el presente sistema y, cuando éste haya sido vulnerado, deberá proponer procedimientos, controles y medidas que permitan evitar su nueva ocurrencia.



VIII. CANALES DE DENUNCIA



Proseal® cuenta con sistemas de comunicación y denuncia que garantizan a toda persona su derecho a notificar al EPD si estima que se han configurado hechos que vulneran lo establecido en el Código de Ética de la empresa, en el Modelo de Prevención de Delitos, la normativa interna o si considera que se ha cometido alguno de los delitos sancionados en la ley 20.393.

Toda persona, incluidos trabajadores, colaboradores, mandantes, clientes, proveedores y terceros en general podrán denunciar a través de las siguientes vías:

- **Correo electrónico : denuncias@proseal.cl.**
- **Página Web www.proseal.cl : <http://proseal.cl/denuncias/>**
- **Denuncias Directas al Encargado de Prevención de Delitos: correo ssubiabre@proseal.cl .**

Si la denuncia es recibida directamente por trabajadores y/o ejecutivos de la empresa, éstos deberán informar la existencia de los distintos canales que existen para este efecto. Si el denunciante opta por no utilizar estos medios, quien reciba la denuncia, deberá remitirla al Encargado de Prevención de Delitos.



IX. ACTIVIDADES Y PROCESOS DE MAYOR RIESGO



Proseal® identifica la existencia de actividades y procesos que tienen un mayor nivel de exposición al riesgo de comisión de hechos ilícitos sancionados por la ley 20.393, que se detallan a continuación:

RELACIÓN CON CLIENTES, CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Para nuestra empresa es fundamental conocer a nuestros clientes, contratistas y proveedores, de modo tal de que todos los miembros de nuestra organización estén al tanto de las actividades que realizan, circunstancia que contribuye a determinar con precisión áreas de riesgo y levantamiento de alertas.

La actividad principal para tener conocimiento acabado de nuestros clientes, contratistas y proveedores es la incorporación del proceso de Due Diligence (Debida Diligencia) que permitirá a **Proseal®** revisar antecedentes legales, comerciales, potenciales conflictos de interés con los terceros mencionados.

Proseal® establece como principio fundamental el aceptar ser sometidos por terceros a un proceso de Due Diligence y, por tanto, todo miembro de la organización debe aportar aquellos antecedentes que, dentro del marco de la ley, nuestra normativa interna y deber de confidencialidad, permitan a los terceros establecer con transparencia el origen lícito de nuestras actividades y nuestro Sistema de Prevención de Delitos.

Del mismo modo, en todo Contrato, Orden de Compra o Cotización se incluirán cláusulas en que el Cliente, Proveedor o Contratista manifiesten expresamente su voluntad de cumplir con el presente Modelo y los demás documentos que lo sustenten. El contenido mínimo de las cláusulas citadas indicarán que el Cliente, Contratista o Proveedor declara cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes en la entrega del producto o en la prestación de servicios y que no forma parte de sus prácticas comerciales ni de negocios otorgar pagos u otros beneficios económicos a un empleado público, nacional o extranjero o a dependientes de sus clientes, para que realicen acciones u omisiones en beneficio propio o de **Proseal®**. Declararán, asimismo, que tienen sus propios controles implementados para prevenir el delito de cohecho, el financiamiento del terrorismo, lavado de activos, receptación, administración desleal, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y todo ilícito que se incorpore a la ley 20.393.

Todo Cliente, Contratista y Proveedor deberá recibir un ejemplar del Código de Ética y del presente Manual.

Se pactará en todo Contrato, Cotización u Orden de Compra que el incumplimiento de esta cláusula por parte del Cliente, Contratista o Proveedor, dará derecho a **Proseal®** para terminar en forma inmediata el respectivo contrato o relación comercial.

DONACIONES Y AUSPICIOS.

La decisión de efectuar una donación o entregar un auspicio recae exclusivamente en el Directorio de la empresa, órgano colegiado que deberá expresar por escrito su determinación.

Antes de realizar una donación o auspicio, el Directorio deberá solicitar informe al EPD quien deberá indicar los posibles conflictos de interés que pueden existir con una determinada institución, respecto de los propietarios, socios, directores, o miembros de la empresa.

El informe deberá señalar además, si la organización donataria u objeto de auspicio cumple con los requisitos legales para ser receptora de este tipo de beneficios.

Proseal® declara que nunca, de manera directa o indirecta, aportará, donará o financiará campañas políticas.

RENDICIONES DE GASTOS.

Proseal® cuenta con Procedimientos e Instructivos referidos a la rendición o restitución de gastos.

Todo gasto debe ser justificado con documentos originales que lo respalden, el que será objeto de las revisiones, aprobaciones y auditorías que ha determinado la empresa.

Las sumas destinadas a gastos ordinarios de la empresa no pueden ser objeto de un uso distinto y deben ajustarse, además, a lo señalado en nuestro Código de Ética.

PRINCIPIOS GENERALES DE COMPORTAMIENTO Y ACTUACIÓN PARA TODO MIEMBRO DE LA ORGANIZACIÓN.

- No está permitido entregar a terceros o a la administración pública, documentación falsa, incompleta o adulterada con el objeto de conseguir permisos, licencias, autorizaciones, o beneficios de cualquier especie para **Proseal®**.
- No está permitido ofrecer dádivas ni presentes a funcionarios o empleados públicos o a sus familiares, tanto chilenos como extranjeros y debe procederse tal como lo indica el Código de Ética.
- No está permitido ofrecer, prometer, ni aceptar objetos, servicios, prestaciones o favores de valor para conseguir favoritismos en cualquier tipo de relación con la administración pública, funcionarios públicos, jefes de servicios públicos o terceros en general.
- Directivos, Gerentes, colaboradores y representantes de **Proseal®** no pueden, ya sea directa o indirectamente, aceptar u ofrecer dinero, cortesías, contribuciones, ventajas o favores por un monto superior al definido por el Directorio en el Código

de Ética y que puedan afectar decisiones, facilitar negocios o beneficiar indebidamente a la empresa, así mismos o a terceros.

- Todo miembro de la organización deberá agendar y hacer públicas las reuniones con funcionarios de los organismos públicos y con terceros en general.
- Todo colaborador, en lo posible, debe sostener reuniones (con funcionarios públicos o privados) con uno o más miembros de la empresa, de tal manera de sostener de mejor forma los acuerdos tomados en dichas reuniones.

FUSIONES Y ADQUISICIONES.

El proceso de **Due Diligence** deberá ponerse en marcha cuando Proseal se fusione con o adquiera otra empresa respecto de los delitos señalados en la Ley 20.393, pues el artículo 18 de la ley 20.393 determina que la responsabilidad penal de la persona jurídica es transmisible.



X. SANCIONES



Se distinguen dos grupos de infracciones:

- a) **Al Modelo de Prevención de Delitos y su normativa; y**
- b) **Aquellas que digan relación con la comisión de ilícitos.**

A. INFRACCIONES AL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y SU NORMATIVA.

Será motivo de sanción, la falta de colaboración en la implementación y cumplimiento de los lineamientos del programa de prevención de delitos por parte de los miembros de la empresa, quienes estarán sujetos a las acciones disciplinarias que el Gerente General estime proponer o las que resuelva el Directorio cuando el infractor sea el Gerente General.

Sin que la enumeración sea taxativa, entre las acciones u omisiones que harán que un colaborador esté sujeto a sanción disciplinaria están las siguientes:

- Contravenir las normas del Manual de Prevención de Delitos, Código de Ética y todo procedimiento, instructivo, directiva, orden directa o norma referida al presente sistema de prevención.
- No informar de un hecho o conducta que revista caracteres de delito;
- Infringir los principios generales de comportamiento y actuación;
- Falsificar cualquier certificación exigida bajo el programa de prevención;
- Falta de atención o de diligencia por parte del personal de supervisión que, directa o indirectamente, ocasione la realización de hechos o conductas que revistan caracteres de delito;
- Represalias directas o indirectas contra un colaborador que informa sobre la presunta comisión de un acto o conducta que revista caracteres de delito.

Si un colaborador contraviene cualquier norma contenida en el Presente Manual y/o en sus documentos integrantes, dependiendo el tipo de falta, podrá ser amonestado en forma verbal o escrita, previa evaluación del caso por parte del Gerente General, generando un plan de acción respecto al hecho ocurrido, definiendo un plazo para su normalización. Copia del plan de acción, con la firma del Jefe de Recursos Humanos y del colaborador, será incorporada a la carpeta personal del colaborador. Dependiendo de la situación, se podrá enviar una copia a la Inspección del Trabajo.

Las acciones antes descritas se entenderán sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo 157 del Código del Trabajo o de otras sanciones legalmente procedentes,

entre ellas, el término de la relación laboral en conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Código del ramo.

B. INFRACCIONES A LA LEY PENAL.

La participación penal de algún colaborador en cualquier clase de delito, en especial de los delitos sancionados por el Artículo 1 de la Ley N° 20.393, se considerará siempre como falta de probidad grave del colaborador.

En caso de verificarse hechos o conductas que revistan caracteres de los ilícitos referidos, comprobada razonablemente la veracidad de ellos, **Proseal®** procederá a la desvinculación inmediata del colaborador, y, según el caso, se presentará la denuncia respectiva o interpondrá querrela criminal en contra de él o los supuesto (s) responsable (s) del hecho delictivo, previo informe del Encargado de Prevención de Delitos.

XI. VIGENCIA Y ACTUALIZACIONES



La presente actualización del Manual comienza a regir desde el día 1 de Octubre de 2019, modificando la versión anterior de 2 de marzo de 2016, la que será revisada y actualizada con una periodicidad de al menos una vez al año, o cuando exista causa justificada para ello, asociadas a las condiciones de la actividad o modificaciones en la Ley.

VERSIÓN. El presente documento corresponde a la Tercera Versión aprobada el 12 de Septiembre de 2019.